

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA

IDENTIFICACIÓN

Partes:	CRISTOFFER ALEJANDRO SANTO PASTENES Y OTROS con SANTO TOMÁS
Tribunal:	3° Juzgado Civil de La Serena
Ministros:	Sin registro
N° Rol:	C – 855 – 2008
Fecha:	10 de enero de 2011
Sentencia:	Acoge la demanda

Voces: educación, universidad, carrera, perito forense, incumplimiento, indemnización, multa, acoge

Hechos:

Se deduce demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en contra de la Sociedad Corporación Santo Tomás. A comienzos del año 2006, la demandante, al buscar instituciones de educación superior donde realizar sus estudios, encontró que la institución demandada ofrecía una carrera que contenía un tremendo impacto social y una proyección laboral garantizada. Producto de esta publicidad, los demandantes fueron incentivados a estudiar, matriculándose y cursando la carrera técnico perito forense. Antes de su ingreso, se les informó sobre las bondades de la carrera ofrecida, resaltando que el Instituto contaba con un plan de estudios adecuado a los requerimientos de la carrera y del mercado laboral. Sin embargo, se sostiene que el campo laboral y el ejercicio de la profesión cursada era inexistente y que con el título obtenido nunca podrían ejercer en el mercado. Se sostiene que la parte demandada actuó de mala fe abusando de la juventud de los demandantes y negligente con la información y la publicidad empleada.

Se condena a pagar a los actores la suma de \$1.254.000.- a cada uno por concepto de daño emergente, y la cantidad de \$2.000.000.- a cada uno, a título de daño moral, más intereses y costas.

Resumen de la decisión del tribunal:

La Corte Suprema hace suyos los argumentos de primera instancia.

Que del mérito de los antecedentes acompañados es posible concluir que la demandada ofreció y publicitó un campo ocupacional preciso y determinado, constatándose que dicho campo no existe, o está copado por los funcionarios de las instituciones públicas pretendidas por la demandante (Considerando 7°).

Que la Ley de Protección al Consumidor, impone obligaciones al proveedor, sancionando al que a sabiendas, o debiendo saber, y a través de cualquier medio publicitario, induce a

error o engaño al consumidor. La demandada, atendida su calidad profesional, pudo prever que el campo ocupacional ofrecido no existía, no empleando así la debida diligencia ni el cuidado exigibles para ofrecer, publicitar e impartir la carrera de Técnico Forense.

Artículos que fundamentan la decisión: 1437, 1712, 2284, 2314, 2320 y 2329 del Código Civil; 17 letra l) Ley 19.496.